



CONSTANCIA: El término con el que contaba el demandado para incoar defensas finalizó el pasado 7 de julio. Sin pronunciamiento.

Armenia, 13 de julio de 2020

NERY JULIETH JARAMILLO RAMÍREZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2019-00699-00.

I.- FINALIDAD DEL PRESENTE AUTO:

Vista la constancia secretarial que antecede, referente a que culminó el lapso que tenía el ejecutado para pronunciarse en cuanto al cobro coercitivo aquí postulado, sin que hubiera emprendido actuación alguna, le corresponde a este Despacho expedir las determinaciones a que hay lugar.

II.- CONSIDERACIONES:

Inicialmente, recordemos que de conformidad con lo preceptuado por el num. 3º del art. 468 del C.G.P., si el perseguido en un trámite ejecutivo con garantía real se abstiene de instaurar defensas en el lapso previsto para el efecto, le incumbe al juez proseguir con la compulsión, siempre que se hubiera practicado el embargo del bien gravado con hipoteca.

De ese modo, en lo concerniente al caso particular, se encuentra que debe expedirse el descrito tipo de auto, en tanto que, en primer lugar, el banco implorante se valió de varios documentos (pagarés), que prestan mérito coactivo, por lo cual, con fundamento en esos soportes, se expidió el correspondiente mandato de cancelación y se agotaron las etapas propias del proceso que nos incumbe; en segundo término, el rogado guardó silencio, es decir jamás se opuso a los pedimentos planteados, de suerte que nunca desvirtuó la negación indefinida referente a que no fue pagada la deuda; y, finalmente, se halla concretado el embargo respecto de la heredad comprometida (fls. 258 a 261 del paginario virtual).



Adicionalmente, se condenará en costas al convocado las que se liquidarán por secretaría.

Por último, cabe aclarar que si bien no se ha surtido el secuestro del bien raíz objeto de gravamen, ello no impide expedir la decisión que nos ocupa, pero sí será necesaria la evacuación de esa actividad para practicar el correspondiente avalúo y fijar la fecha de remate, a tenor de lo preceptuado por el inc. 1º, ord. 3º de la disposición previamente especificada.

Al margen de lo anterior, la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA remitió el folio de matrícula inmobiliaria en la que fue inscrita la medida antes citada, lo que torna procedente que se disponga el pertinente secuestro, impartándose para el efecto la delegación correspondiente.

III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones expuestas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

Primero.- SEGUIR adelante con la ejecución de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago calendado a 17 de octubre de 2019.

Segundo.- ORDENAR la liquidación del crédito materia de cobro.

Tercero.- ADVERTIR que una vez secuestrado el respectivo inmueble, se procederá a su avalúo y remate.

Cuarto.- CONDENAR en costas al accionado y en beneficio del organismo demandante. Su liquidación estará a cargo de la secretaría del Despacho (art. 366 del C.G.P.). Inclúyase en su cómputo la suma de \$4.894.000, como agencias en derecho.

Quinto.- ORDENAR el secuestro del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 280-152133, para cuya práctica se **COMISIONA** al área de COMISIONES CIVILES DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA.

De este modo, **ENVÍESE** el despacho comisorio, con los insertos del caso, facultando a la mencionada entidad para que nombre, reemplace y fije



honorarios al secuestre que designe. Igualmente, se autoriza al comisionado para que subcomisione o delegue la actuación encomendada en el funcionario o la dependencia que pueda ejecutar la decisión judicial.

Asimismo, se advierte que la falta de acatamiento de la delegación proferida, llevará a imponer las sanciones estatuidas en el Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 14 DE JULIO
DE 2020

SECRETARIA

Eliana

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4ec6769ad584cf11ec6d35c847616efa96de7111df61cd13c86ce5c350bf66
ec**

Documento generado en 10/07/2020 04:21:52 PM